

**Ilustre Municipalidad de Castro.**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº14.-  
REGISTROS DE LAS PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS  
PUBLICOS.-**

**Castro**, 6 de Mayo de 2004.- Vistos y considerando:

- a) Las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.862, sobre registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- b) El decreto supremo Nº 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la ley Nº 19.862.
- c) La obligación legal de dictar una ordenanza municipal para establecer el registro de personas receptoras de fondos municipales.
- d) El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en su sesión ordinaria Nº 80 de fecha 04 de Mayo de 2004.
- e) Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Díctase la siguiente Ordenanza sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

**Artículo 1.-** Establécese en la Municipalidad de Castro que el "Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos", estará a cargo de la Secretaría Municipal.

En dicho registro deberán inscribirse las personas jurídicas que reciban transferencias de fondos municipales.

Para dichos efectos se entenderá por transferencia las subvenciones a personas jurídicas sin fines de lucro, sin prestación recíproca en bienes y servicios, los subsidios que otorgue la Municipalidad de Castro para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que dichos recursos se asignaron a través de fondos concursables o en virtud de la aplicación de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, incluidas las subvenciones y aportes a que se refiere la ley 18.695, e incluidas también las subvenciones y aportes de educación, salud, atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

Las personas jurídicas, públicas o privadas sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales que soliciten aportes o subvenciones municipales para fines específicos, deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a la ley Nº 19.862 y su reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad Castro, efectuadas dentro del marco del artículo 8º de la ley Nº 18.985, sobre donaciones con fines culturales, cuando la municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular Nº 24 de 1993 del Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo 2.-** El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización completa de la persona jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, rol único tributario, domicilio, objeto social.
- b) Antecedentes de constitución de la personalidad jurídica: N° , naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Individualización de su representante legal.
- d) Composición de su directorio, si corresponde, con sus nombres y rol único tributario.
- e) Área de especialización, con indicación del código de actividad económica del SII.
- f) Antecedentes de la persona jurídica, tales como el último año o período tributario: capital social, patrimonio, estado de resultado, informe de ingresos y gastos, balance según corresponda y/o fotocopia o certificado de la libreta de ahorro o de cuenta corriente de la institución.
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajos o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región, provincia y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultado de los controles que le hubiera efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.
- l) Fecha de ingreso al sistema de registro.

**Artículo 3º.-** Para la inscripción de las organizaciones regidas por la ley N° 19418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias ,previamente deberá haberse dado cumplimiento a la renovación de directorio de acuerdo a los plazos señalados en los estatutos respectivos u otras normativa por la cual se rijan. En caso de no haberse cumplido oportunamente con los plazos indicados, igualmente se deberá proceder a efectuar la actualización del directorio correspondiente, ya que de lo contrario se dará lugar al rechazo de la inscripción, lo que será comunicado por carta certificada a la organización o en forma personal a los dirigentes que han concurrido a realizar la inscripción.

**Artículo 4.-** Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la municipalidad de Castro toda variación o modificación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

**Artículo 5.-** Será responsabilidad de la Secretaria Municipal certificar en forma previa al otorgamiento de cada aporte o subvención, la inscripción en el Registro de la Institución u organización beneficiada en los términos establecidos.

Asimismo, se requerirá la inscripción de la persona natural o jurídica donante antes de hacer entrega del certificado respectivo por el que se haga acreedor de beneficios tributarios.

A su vez, las instituciones que reciben subvenciones o aportes sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

**Artículo 6.-** Corresponderá también a la Secretaria Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes requeridos para la formación del Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades a cargo de la Subsecretaría de la personas jurídicas que reciben transferencias de la Municipalidad de Castro o de las personas naturales y/o jurídicas que efectúen donaciones a ésta.

Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro del plazo que esa Subsecretaría instruya o dentro de los 30 días hábiles siguientes al acto de Registro.

**Artículo 7.-** Dentro del plazo de 30 días hábiles de publicada la presente ordenanza, la Secretaría Municipal comunicara a las instituciones y organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales que hayan recibido subvención de la Municipalidad de Castro durante el año 2003, la creación del Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias, para los efectos de la inscripción y la obtención de los antecedentes necesarios para hacerlo.

Una vez recibida la solicitud de inscripción por parte de alguna institución u organización, con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir certificado que así lo acredite.

**Artículo 8.-** En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución u organización afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 10 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución u organización respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

**Artículo 9.-** La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones y organizaciones inscritas en el Registro, alguna información relacionada con esta, siendo obligación de la institución u organización entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. El no cumplimiento de una organización o institución de entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos de la Municipalidad Castro.

**Artículo 10.-** El Registro Municipal de Entidades receptoras de Transferencias se llevará por medios computacionales, lo cual no obsta a que paralelamente sea llevado en forma manual. Dicho registro estará a disposición del público y de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Castro, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.862 u el decreto supremo N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, los que en caso de contraposición predominarán sobre ésta.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-

TEODORO GONZALEZ VERA  
SECRETARIO

NELSON AGUILA SERPA  
ALCALDE